



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNAR.15 0001707

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que mediante resolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0029213 del 8 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 13 de octubre de 2014, se declaró la disolución de varias compañías, entre ellas, la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS "En liquidación"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 361 numeral 6 de la Ley de Compañías.

Que de acuerdo con el artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) al proceso de disolución y liquidación de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus normas complementarias.

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador; y de las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores (del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero).

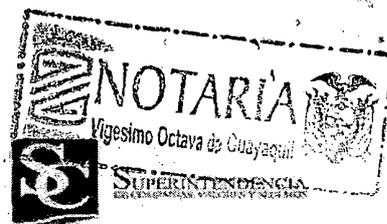
Que el artículo 432 y la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías establece que la vigilancia y control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables y que, adicionalmente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobará de forma previa todos los actos societarios establecidos en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

Que el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

Que el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que el proceso de liquidación se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación.

Que el 8 de mayo de 2015 la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS "En Liquidación"** solicitó a esta Superintendencia la aprobación de un aumento de capital suscrito, dentro del autorizado, reactivación y reforma del estatuto social, contenidos en la escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, el 4 de mayo de 2015.

Que el artículo 33 de la Ley de Compañías establece que el aumento de capital, reactivación así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la ley para la fundación de la compañía según su especie.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable, toda vez que la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS "En Liquidación"** ha cumplido con los requisitos determinados en las disposiciones anteriormente descritas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital suscrito por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.\$86.060), hasta alcanzar la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dentro del capital autorizado que se mantiene en la suma de SEISICENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.\$661.600), y la reforma del estatuto social de la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS "En Liquidación"**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 432 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la reactivación de la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS "En Liquidación"**, por haber subsanado la causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 432, 374 y la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil inscriba el aumento de capital suscrito dentro del autorizado, la reforma del estatuto social y la reactivación de la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS "En Liquidación"**.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los notarios ante quienes se otorgaron, tanto la escritura que se aprueba mediante la presente resolución, así como la de constitución de la compañía, tomen nota al margen de las matrices respectivas del contenido de la presente resolución, y sienten las razones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS "En Liquidación"**, proceda a: a) Inscribir la presente resolución en el Registro a su cargo; y, b) Poner

AB. LUCRECA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

las notas referenciales previstas en el artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido lo anterior, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles tomen nota de la presente resolución en el registro a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de un extracto de los actos societarios aprobados mediante la presente resolución en la página WEB institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Compañías, en concordancia con la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.

ARTICULO OCTAVO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y dejar sin efecto el nombramiento de Liquidador, si lo hubiere.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución al Director Zonal 8, del Servicio de Rentas Internas y a la Subdirección de Disoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

- 3 JUN 2015

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOP/FECH/MTA
 Exp. 69929-94
 TRÁMITE: 7792-1



Ab. Lucrecia Cordova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de, 20 fojas, es igual al documento original, que me fué exhibido y que devolví al interesado.

23 JUN 2015

Guayaquil, _____

[Firma manuscrita]

Ab. Lucrecia Cordova López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

